

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

000126-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 000102-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° **55142**, de fecha 10 de octubre de 2024, el administrado **HUANEY GUERRERO JUAN RONAL** identificado con **D.N.I. N° 44534014**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
053302	11/06/2017	M27	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 00117-2024-MPHZ/GM/SGT/N) se ubicó la RSGT N° 2654-2021
041960	08/09/2016	L7	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 00117-2024-MPHZ/GM/SGT/N) se ubicó la RSGT N° 7075-2020
025674	02/01/2016	G58	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 00117-2024-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT N° 3695-2019
041072	23/08/2016	G28	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 001046-2024-MPHZ/GATYR-OEC) se remite el Exp. Coact. 2031-2022

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece



que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Área de Notificaciones mediante INFORME 000117-2024-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 18), de fecha 30 de octubre de 2024, pone de conocimiento que de la búsqueda realizada en el acervo documentario NO se ubicó la RSGT N° 3695-2019 perteneciente a la PITT N° 025674, así mismo remite la RSGT N° 2654-2021 perteneciente a la PITT N° 053302, RSGT N° 7075-2020 perteneciente a la PITT N° 041960; la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME N° 001046-2024-MPHZ/GATYR-OEC (Fs. 32), de fecha 27 de noviembre de 2024, remite el Exp. Coact. 2031-2022 perteneciente a la PIRNT N° 041072;

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante el INFORME 000117-2024-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 18), de fecha 30 de octubre de 2024, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
025674	02/01/2016	G58	"G"	NO SE UBICÓ LA RSGT

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones;

Que, respecto a la PITT N° **041960**, de fecha 08 de setiembre de 2016, código L07, revisado el expediente, cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transporte N° 07075-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 02), de fecha 30 de setiembre de 2020, publicada en el **Diario Prensa Regional** con fecha 29 de octubre de 2020 (Fs. 01). Es preciso señalar que la **Resolución de Sub Gerencia de Transporte N° 07075-GM/SGT-MPH-2020**, de fecha **de fecha 30 de setiembre de 2020**, se emitió y se publicó cuando la **PITT N° 041960 HABÍA PRESCRITO**. es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido la Resolución de Sub Gerencia de Transportes Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTE	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA
041960	08/09/2016	<i>Cuenta con RSGT N° 07075-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 02), de fecha 30 de setiembre de 2020</i>	<i>Se publicó en el diario Prensa Regional con fecha 29 de octubre de 2020 (Fs. 01)</i>	HA PRESCRITO CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**



Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
025674	02/01/2016	G58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE ENERO DE 2020.
041960	08/09/2016	L7	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.", es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido, la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	Código de Infracción	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
053302	11/06/2017	M27	Cuenta con RSGT N° 02654-GM/SGT-MPH-2021 (Fs. 11), de fecha 19 de marzo de 2021.	Se publicó en el diario Prensa Regional con fecha 12 de abril de 2021 (Fs. 07)	Perdió ejecutoriedad con fecha 12 de abril de 2023

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la PITT N° **041072**, de fecha 23 de agosto de 2016, código G28, revisado el expediente, cuenta con **Resolución de Sub Gerencia de Transporte N° 06505-GM/SGT-MPH-2020(Fs. 24)**, de fecha 15 de agosto de 2020, publicada en el **Diario Prensa Regional** con fecha 02 de octubre de 2020 (Fs. 20); la misma que fue derivada al área de Ejecución Coactiva, a razón de ello se genera la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 2031-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022 (Fs. 28), la cual requiere al administrado que en el plazo de 7 días hábiles de notificada la presente cumpla con cancelar el monto total de la deuda de la papeleta; siendo publicado en el **Diario Prensa Regional** con fecha 27 de septiembre de 2022 (Fs. 29). Que, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.", es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido, la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

N° DE PIRNT	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTE	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE OEC	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
041072	23/08/2016	Resolución de Sub Gerencia de Transporte N° 06505-GM/SGT-MPH-2020, de fecha 15 de agosto de 2020	Publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 02 de octubre de 2020	Res. de Ejecución Coactiva N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 2031-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022	Publicado en el Diario Prensa Regional con fecha 27 de septiembre de 2022	Perdió ejecutoriedad con fecha 27 de septiembre de 2024



Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado";

RESOLVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **55142**, de fecha 10 de octubre de 2024, el administrado **HUANNEY GUERRERO JUAN RONAL** identificado con **D.N.I. N° 44534014**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
025674	02/01/2016	G58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE ENERO DE 2020.	-
041960	08/09/2016	L7	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	-
041072	23/08/2016	G28	"C"	HA PRESCRITO POR PERDIDA DE EJECUTORIEDAD LA RES. DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 2031-2022 CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.	-
053302	11/06/2017	M27	"G"	HA PRESCRITO POR PERDIDA DE EJECUTORIEDAD LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 02654-GM/SGT-MPH-2021 CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2023.	-

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo se remita el expediente en su integridad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la Resolución al administrado **HUANNEY GUERRERO JUAN RONAL** identificado con **D.N.I. N° 44534014**, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

